



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
EXCMA. SRA. ALCALDESA
PLAZA MAYOR, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Reglamentación del servicio municipal de cementerio/ Incumplimiento de resolución aceptada

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1129/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la situación planteada a un/a vecino/a de su localidad en relación con la imposibilidad de transmisión de los derechos funerarios sobre una sepultura situada en el cementerio municipal.

Según manifestaciones del autor de la queja, ante la falta de disposición testamentaria y/o de acuerdo de los herederos, la ordenanza municipal no prevé un sistema que permita la transmisión de los derechos funerarios a favor de familiar alguno, lo que en el caso de la persona que ha presentado la queja supondrá, de hecho, la pérdida de tales derechos concesionales en el año 2026, lo que le está causando un evidente quebranto moral, ya que en dicha sepultura reposan los restos de sus familiares directos.

Para evitar esta situación ha solicitado, en numerosas ocasiones (la última con fecha XXX/2024 -entrada XXX-), la modificación de la ordenanza municipal para permitir la introducción de consideraciones al respecto en los supuestos en los que no exista acuerdo entre los herederos. Dicha modificación normativa, además, es un compromiso que esa Corporación asumió al aceptar la resolución formulada en el 20153949, pero que no ha sido cumplida por esa Entidad local, razón por la que se requirió nuevamente la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que el expediente sobre concesión a la que hace referencia en su escrito se efectuó por un plazo de 99 años, por lo que la fecha de extinción de dicha concesión sería el XXX-XXX-



2051 y no en el año 2026 como se indicaba por el solicitante. Que en noviembre de 2023 la entidad local comunicó a la persona interesada la situación en la que se encontraban los trabajos de confección del borrador del nuevo Reglamento regulador del Servicio de Cementerio Municipal de Palencia. Desde esa fecha, el Servicio de Cementerio ha continuado con la elaboración del texto y la tramitación del procedimiento para su aprobación.

Se añade en el informe que con fecha XXX-XXX-2024, se publicó en la web del Ayuntamiento de Palencia, el anuncio “Consulta Pública Previa a la elaboración del proyecto de Reglamento del Cementerio Municipal de Palencia”, trámite preceptivo para la recepción de sugerencias por parte de los interesados, que estuvo abierto hasta el XXX-XXX-2024. Por último destaca que, desde el mes de junio, se siguen los trámites necesarios para la aprobación de un nuevo Reglamento en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación.

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones, si bien parece que la cuestión planteada en la queja se encuentra en vías de solución, puesto que el proyecto de nuevo reglamento del servicio de cementerio municipal se encuentra en una fase muy avanzada de tramitación, aunque no nos consta que haya sido expresamente respondido el escrito que se dirigió al Ayuntamiento y al que nos referimos expresamente en nuestra solicitud de información, lo que implicaría una falta de cumplimiento de las normas que rigen el procedimiento administrativo en cuanto a la respuestas de los escritos que los particulares dirijan a las Administraciones, lo cual debe ser subsanado por esa Entidad local.

Como V.E. conoce y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, el Procurador del Común debe velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y solicitudes que le hayan sido formuladas, para así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Esa Administración local no ha justificado la falta de respuesta expresa al escrito aludido, por lo que debemos recordarle que no queda al arbitrio de esa Corporación contestar o no a las reclamaciones planteadas, sino que la Ley 39/2015 contempla la obligación resolver expresamente todas las solicitudes y escritos recibidos, así como resolver también de forma expresa los recursos interpuestos, todo ello con la finalidad de reforzar las garantías jurídicas de los ciudadanos frente a la actuación de la Administración, según lo previsto específicamente en el artículo 21 de la citada Ley.

En efecto, el marco jurídico vigente configura un sistema de garantías del ciudadano en su relación con la Administración, cuya finalidad responde a hacer compatible la actuación eficaz de la Administración con el ejercicio de los derechos de los mismos, lo que conlleva la necesidad de resolver expresamente, como regla general, las



solicitudes y recursos que se formulen, de forma motivada, resolución que ha de ser notificada a los interesados, con indicación de si es o no definitiva en la vía administrativa y de los recursos y plazos que procedan para interponerlos.

Por otra parte, la obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas dimana directamente del mandato constitucional del artículo 103 de la Constitución, el cual señala que la actuación de la Administración debe servir a los intereses de los ciudadanos, lo que supone también el deber de aquella de resolver y notificar las resoluciones a que venimos haciendo referencia ut supra.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside se facilite una respuesta expresa, en los términos que se ajusten a la realidad de su actuación, a la solicitud de fecha XXX/2024 -entrada XXX-, en cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López